

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características técnicas de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación"

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la ley 1702 de 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto Unico Reglamentario 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política estableció que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, siempre sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 189 de la Constitución Política dispuso que le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia de los servicios públicos y las actividades de que tratan los numerales 22, 24 y 25.

Que, el artículo 150 de la Constitución Política estableció que le corresponde al Congreso de la República expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

Que el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público de transporte, por lo cual están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrá ser prestados por el

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación"

Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3, parágrafo 1, dispuso que determinadas funciones de tránsito pueden asignarse, mediante delegación o convenio, para su realización, a entidades públicas o privadas que asumen una responsabilidad en calidad de organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que el parágrafo 3 de la misma norma legal dispuso que la Superintendencia de Transporte tiene la función de vigilar y controlar a las autoridades, los organismos de tránsito y las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, establece como principios rectores del tránsito terrestre a nivel nacional *"la seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización"*, preceptos conforme a los cuales deben desarrollarse las actividades a cargo de los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 7 de la Ley 2251 de 2022, "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones – Ley Julián Esteban", contempla los requisitos para obtener una licencia de conducción para vehículos automotores de servicio particular y público.

Que, entre estos requisitos se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. La norma citada establece:

"(...) c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación"
que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

(...)

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte. (...)."

Que el artículo 24 de la Ley 769 de 2002 establece que el titular de una licencia de conducción puede solicitar ante un organismo de tránsito o una entidad pública o privada por éste autorizada, la recategorización de su licencia, para lo cual debe presentar y aprobar un nuevo examen teórico-práctico para la categoría solicitada y presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por el centro respectivo.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1349 de 2017, modificada por la Resolución 20213040063845 del 29 de diciembre de 2021, y compiladas en la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, reglamentó las condiciones de habilitación para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación (CALE) y las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario por concepto del examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional.

Que, por medio de la Resolución 20253040037125 de 2025, el Ministerio de Transporte reglamentó los nuevos requisitos de registro de los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación en el Registro Único Nacional de Tránsito y estableció las condiciones para realizar el examen teórico y práctico de conducción que deben presentar los aspirantes para el otorgamiento de la licencia de conducción y/o su recategorización.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”

Que, el artículo 3.7.3. de la mentada Resolución definió a los CALE como los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito para la realización de los exámenes teórico y práctico de conducción en todo el territorio nacional, cuyo registro es solicitado por Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública ante el Ministerio de Transporte a través del Sistema RUNT.

Que, por otra parte, en el artículo 3.7.5.5 de la resolución en comento, el Ministerio de Transporte estableció que el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) constituye la infraestructura tecnológica de soporte que permite verificar que la operación del CALE sea íntegra, permitiendo la trazabilidad de sus servicios.

Que, la función de vigilancia, inspección y control tiene como propósito garantizar el orden y el cumplimiento normativo en las actividades del sector transporte, incluyendo las de apoyo al tránsito.

Que, por otra parte, es menester destacar que mediante el Decreto 2409 de 2018, acto administrativo que modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Transporte, se estableció la necesidad de modernizar los sistemas de inspección, vigilancia y control.

Que existen razones suficientes por las cuales, ante situaciones que pueden constituir un riesgo para la prestación de los servicios en los CALE, se torna imperioso que la Superintendencia de Transporte adopte medidas que le permitan actuar preventiva y correctivamente para minimizar el riesgo o impacto de las conductas que atentan contra el interés general y los derechos de los distintos actores del sistema de transporte.

Que, la Superintendencia de Transporte, en el marco de las funciones de que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, puede adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control.

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 párrafo 4 de la Constitución Política, dispone que la Superintendencia de Transporte está facultada para solicitar a las autoridades y particulares el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

Que, desde el año 2018, la Superintendencia ha venido en un proceso de renovación con el propósito de tener una mayor capacidad técnica y tecnológica

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación” para fortalecer la función de vigilancia e implementar estrategias encaminadas a la protección de los usuarios del sector con el fin de incrementar su confianza en la prestación de los diferentes servicios que en este confluyen.

Que, el Congreso de la República, con la aprobación de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se aprobó el “Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, definió la Seguridad Vial como una política de Estado, razón que lo llevó a otorgarle a la Superintendencia de Transporte, como una de las estrategias orientadas a lograr el fortalecimiento de las capacidades de la administración, una facultad para expedir la reglamentación referente a las características técnicas mínimas que debían tener los sistemas de seguridad documental que debían implementarse por parte de los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que, en la búsqueda de crear un mecanismo de seguridad documental que permitiera ejercer la función de vigilancia preventiva y reactiva con mayor eficiencia y eficacia sobre las actividades de otros organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, con miras a impactar positivamente los servicios ofrecidos por estos actores, tanto en transparencia como en calidad, la Superintendencia de Transporte advirtió la necesidad de contar con herramientas modernas basadas en tecnología que le permitieran capturar y acceder a información precisa sobre los procedimientos que se adelantan al interior de estos establecimientos.

Que, para tal propósito, la Superintendencia de Transporte reglamentó las características y componentes del que denominó Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), soportado en las tecnologías de la información, que ocupa la instalación de un conjunto de dispositivos de hardware y soluciones de software que le permiten lograr un enteramiento, con información precisa y detallada, de la operación al interior de los organismos de apoyo, en sus distintas sedes y en las distintas fases de la prestación de sus servicios.

Que, toda la información que se capta, registra, procesa, almacena y transmite a través del SICOV, incluyendo datos personales y sensibles, facilita el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Que, el Plan Nacional de Seguridad Vial adoptado por el Estado colombiano para el decenio 2022-2031, a través del Decreto 1430 del 29 de julio de 2022, fijó como objetivo general la reducción del 50% en el número de muertes y lesiones graves para 2031. Para lograrlo, es fundamental fortalecer los procesos de capacitación y evaluación de aspirantes a conducir, pues esta es la base para

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”
tener conductores más competentes, conscientes del riesgo inherente a la actividad de conducción y más respetuosos de las normas de tránsito.

Que la implementación del nuevo modelo de evaluación de aspirantes y por ende la expedición de este acto administrativo por parte de la Superintendencia impactan potencialmente de manera positiva en dos de las Áreas de Acción de seguridad vial desarrolladas en el Decreto en referencia, a saber, el *Comportamiento seguro de los actores viales* (Área No. 4), y el *Cumplimiento de las normas de tránsito en materia de seguridad vial* (Área No. 5). Concretamente, los objetivos de “Fortalecer los procesos de verificación de la idoneidad de los conductores, y aspirantes a la obtención, recategorización o renovación de la licencia de conducción” y el numeral 1.5.1., que bajo esa misma lógica contempla la acción concreta de “Actualizar el examen teórico y práctico para la obtención por primera vez y recategorización de la licencia de conducción (...)”.

Que, el mejoramiento de las capacidades institucionales de la Superintendencia de Transporte es necesario para lograr un ejercicio efectivo de las funciones de inspección, Vigilancia y Control de los CALE que van a prestar servicios a lo largo del territorio nacional.

Que, ante esa necesidad, la Superintendencia de Transporte emprendió en 2022 una estrategia de transformación digital que sigue en curso, y que apuesta, precisamente, por el fortalecimiento de las capacidades institucionales a partir del uso de sistemas y herramientas de TI, la innovación en procesos y la implementación de estrategias de co-creación para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Que, la expedición de este acto administrativo se enmarca en la política pública de gobierno digital y en el fomento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para la modernización y eficiencia del Estado colombiano.

Que, tal y como se establece en el artículo 11 del Decreto 2409 de 2018, se asignan funciones a la Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones para dotar a la entidad de una dependencia responsable de las tecnologías de información, que permita modernizar los sistemas de inspección, vigilancia y control y así generar importantes eficiencias y mejores resultados.

Que, la Ley 1341 de 2009, que define los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece en su artículo 2, entre otras disposiciones, que el

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación"

fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Que, a través del Decreto 767 de 2022 se actualizó la Política de Gobierno Digital, con el propósito de fortalecer los procesos de transformación e innovación digital en el sector público, promoviendo el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, siendo una política que busca lograr un Estado más eficiente y transparente para el ciudadano.

Que, la Ley 2294 de 2023, establece en el artículo 143 que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe diseñar e implementar estrategias para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, a través de medidas como:

"[...] 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.

6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. [...]"

Que, en este contexto de avance tecnológico y compromiso con la modernización del Estado, el Sistema de Control y Vigilancia para CALE se integra como un componente esencial de la visión de los Sistemas Inteligentes de Transporte y busca fomentar un entorno digital seguro, en línea con la Política de Gobierno Digital, para proteger al ciudadano de fraudes y suplantaciones en la obtención de su licencia de conducción.

Que, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 84 definió los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT) como el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación” telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, los cuales deben diseñarse para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito en el país.

Que, en línea con lo anterior, el Decreto 1079 de 2015, en el Título 1 de la Parte 5, artículos 2.5.1.3. y siguientes, establece que el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), que será administrado por el Ministerio de Transporte, tendrá por objetivo consolidar y proveer la información que suministren a su vez los subsistemas de gestión que lo integren, así como también la interoperabilidad de los SIT implementados a nivel nacional, bajo los principios de “excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración (...)”.

Que, asimismo, el artículo 2.5.1.4. del Decreto 1079 de 2015 estableció que todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) al poner en marcha cualquier subsistema de gestión que vaya a componer el SINITT, conforme a los principios allí mencionados.

Que, sin perjuicio de que exista el mecanismo de integración o comunicación entre el SICOV y el RUNT, la Superintendencia de Transporte supervisará la actividad de los CALE a partir de la información registrada en ambas fuentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Transporte solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto de abogacía de la competencia sobre la presente Resolución y mediante oficio radicado No. XXXXXX del XX de XXX de 202X, dicha entidad, recomendó:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado los días XXXXXX de 2026 en la página web de la Superintendencia de Transporte, recibándose los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa la evaluación de su pertinencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto definir los estándares técnicos y requisitos de operación de la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”

infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia que deben integrar los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación (CALE) para el desarrollo de sus procesos operativos. Esta infraestructura permite verificar la integridad, autenticidad y trazabilidad de la información generada durante la prestación del servicio de evaluación, la cual será objeto de consulta por la Superintendencia de Transporte para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a su cargo.

Artículo 2. Definición, características y obligatoriedad de funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia para CALE. El Sistema de Control y Vigilancia para CALE es la infraestructura tecnológica de soporte operativo conformada por hardware y software integrados para permitir el la operación de algunas funcionalidades de seguridad en la prestación del servicio en los CALE. Como componente tecnológico de la operación, el sistema debe garantizar:

- 1. Verificación del cumplimiento normativo:** Ayuda a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de los CALE en el RUNT y su operación.
- 2. Información de la operación:** Permite recabar información para supervisar del desarrollo de las distintas etapas de la prestación del servicio por parte de los CALE, especialmente en lo que atañe a la validación de identidad de los usuarios, instructores y evaluadores, y el reporte de información precisa sobre las distintas etapas de la evaluación.
- 3. Expedición segura de certificados:** Procura la emisión de certificados de aprobación de los exámenes teórico y práctico, con sujeción al cumplimiento de requisitos de seguridad y trazabilidad precisos.
- 4. Gestión de la información:** Provee disponibilidad, correlación, trazabilidad, almacenamiento y cruce de información de la prestación del servicio.
- 5. Seguridad en la transmisión y acceso a la información:** Garantiza la seguridad en la transmisión de la información para evitar su manipulación, y garantiza el acceso de la Superintendencia a esta.
- 6. Validación de identidad avanzada:** Implementa tecnologías seguras para validar la identidad de los usuarios y personal del CALE, contribuyendo a prevenir la suplantación de identidad.
- 7. Gestión y trazabilidad de personal de instrucción y evaluación:** Permite consultar información actualizada del personal que participa en las evaluaciones (instructores y evaluadores), incluyendo el registro de vinculaciones y desvinculaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”

Artículo 3. Responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior que operen CALE. Las Instituciones de Educación Superior (IES) de naturaleza pública que operen Centros de Apoyo Logístico de Evaluación son responsables de garantizar la implementación y adecuada operación del Sistema de Control y Vigilancia. Para tal efecto, deberán asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica requerida, la cual será provista por el proveedor del sistema tecnológico que cumpla con los estándares técnicos de seguridad e integridad establecidos por la Superintendencia de Transporte en el Anexo Técnico. En consecuencia, si bien la obligación de implementación recae en las IES, la provisión de la infraestructura necesaria para la operación del SICOV corresponde al proveedor del sistema tecnológico autorizado para ello.

Artículo 4. Acceso a información de operación de los CALE. La información que se procesa a través de la infraestructura tecnológica del SICOV se genera en el marco de la operación técnica de los CALE y resulta relevante para el control de las actividades llevadas a cabo por parte de estos organismos de apoyo al tránsito. La Superintendencia de Transporte tendrá facultad de acceso y consulta permanente a dicha información con fines de supervisión.

La entrega de la información por parte de los CALE y el proveedor tecnológico de la infraestructura tecnológica del SICOV comporta una obligación legal derivada del régimen de inspección, vigilancia y control. La disponibilidad para la consulta de la información se debe garantizar a través del acceso permanente a un Módulo de Supervisión y Control (MSC) que ofrecerá funcionalidades de consulta, visualización y descarga de la evidencia que sea requerida por parte de la entidad.

Artículo 5. Auditorías y verificación de requisitos de operación del SICOV. Con el fin de asegurar que la infraestructura tecnológica de SICOV en los CALE cumpla con los estándares de integridad y seguridad exigidos, el proveedor tecnológico deberá someterse a auditorías periódicas de tercera parte. Estas auditorías verificarán la robustez de los componentes de hardware y software empleados en la operación. Los costos asociados a este proceso de certificación de calidad técnica serán asumidos por el proveedor como un gasto operativo del servicio, formando parte de la estructura de costos de la infraestructura tecnológica.

La auditoría de tercera parte en el marco del SICOV deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de verificación y, de manera adicional, asegurar la observancia de los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”

- a.** Las competencias del grupo auditor deberán demostrarse respecto de los requisitos técnicos y de seguridad aplicables a la infraestructura tecnológica del SICOV en los CALE sobre todo aplicados a los software que se suministren a los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, incluyendo estándares de seguridad de la información y, cuando corresponda, gestión de servicios o calidad.
- b.** Los auditores y la empresa auditora no deberán tener conflicto de interés respecto del proveedor tecnológico o de la infraestructura objeto de verificación.
- c.** El personal responsable del proveedor tecnológico y del área auditada deberá ser informado formalmente sobre los resultados de la auditoría.
- d.** Cualquier acción correctiva derivada de las auditorías de tercera parte deberá implementarse sin demora injustificada, con el fin de asegurar la integridad y seguridad de la infraestructura tecnológica del SICOV.
- e.** Deberán identificarse y documentarse oportunidades de mejora relacionadas con la robustez de los componentes de hardware y software empleados en la operación del SICOV.
- f.** La auditoría deberá ser realizada por una empresa legalmente constituida cuyo objeto social contemple servicios de auditoría en sistemas, seguridad de la información e infraestructura tecnológica.
- g.** La auditoría de tercera parte deberá demostrar en su Informe Final que se verificaron todos los requisitos técnicos y operativos aplicables al SICOV, dejando constancia de los resultados en cuanto a su conformidad.
- h.** El auditor deberá evaluar que el SICOV disponga de mecanismos que aseguren la participación real y efectiva de los aspirantes o conductores infractores en los cursos de capacitación, incluyendo controles que prevengan la suplantación, el registro ficticio de asistencia o cualquier modalidad de certificación sin cumplimiento efectivo del curso.
- i.** El auditor deberá verificar que los certificados sean expedidos únicamente desde la ubicación geográfica autorizada para cada centro, comprobando la existencia de controles técnicos que restrinjan el acceso y la operación del sistema desde sedes o localizaciones no habilitadas.
- j.** El auditor deberá evaluar la implementación de controles técnicos y administrativos orientados a prevenir la expedición irregular o fraudulenta de certificados, verificando la existencia de mecanismos de monitoreo, detección de anomalías y gestión de incidentes asociados al proceso.
- k.** EL auditor deberá verificar que el sistema garantice que el certificado solo sea expedido una vez se haya aprobado el examen teórico y práctico, asegurando que no existan habilitaciones parciales ni expediciones anticipadas. Lo anterior, teniendo en cuenta los tiempos del plan de implementación dispuestos por el Ministerio de transporte en el artículo 3.7.5.1. Resolución Número 20253040037125 de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”

Artículo 6. Responsabilidad por la operación del Sistema y tratamiento de la información recabada. La operación, mantenimiento y disponibilidad de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia se gestionará a través del proveedor tecnológico que se determine para el efecto, En todo caso, deberá garantizarse la disponibilidad continua del servicio, en concordancia con las condiciones de prestación del servicio a cargo de los CALE.

La información recabada y procesada a través de esta infraestructura es el resultado de la operación técnica del CALE. El tratamiento de dicha información se sujetará a las siguientes reglas:

1. La información es producida en el marco de la gestión del CALE y constituye el soporte de la prestación de sus servicios.
2. Dada la naturaleza de interés público de la evaluación de conductores, la Superintendencia accederá a la información capturada por la infraestructura operativa del CALE para verificar la concordancia del servicio con la normatividad vigente, para todos los fines de vigilancia y control.
3. El proveedor tecnológico deberá garantizar que la infraestructura sea plenamente interoperable con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) desde la entrada en operación de los CALE. Así mismo, deberá asegurar la interoperabilidad con el SICOV, la cual deberá garantizarse y estar plenamente habilitada, por razones de seguridad, estabilidad y adecuada implementación tecnológica, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en operación de los CALE.

De igual forma, la infraestructura deberá permitir la interoperabilidad con otros sistemas, plataformas o entidades que sean definidos por la autoridad competente, garantizando en todos los casos la integridad, disponibilidad, seguridad y trazabilidad de la información intercambiada

Artículo 7. Continuidad y sostenibilidad del Sistema. La continuidad y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia es una obligación de las Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública como responsables de la operación de los CALE. La sostenibilidad del sistema se asegura mediante el pago al proveedor tecnológico por los servicios de prestados.

La continuidad de la operación implica el funcionamiento adecuado del Sistema de manera continua y el cumplimiento estricto de todas las condiciones y funcionalidades descritas en el Anexo Técnico.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se define el alcance y se reglamentan las características de operación de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación”

Artículo 8. Uso indebido del SICOV para CALE: Se consideran prácticas contrarias a la finalidad de supervisión y control de la Superintendencia de Transporte, y por ende uso indebido del Sistema cualquier manipulación o intento de manipulación realizado por el personal y los usuarios del servicio para impedir o alterar la trazabilidad o la validación biométrica fehaciente durante la prestación del servicio.

El proveedor tecnológico tiene la obligación de reportar de manera inmediata a la Superintendencia de Transporte cualquier intento de vulneración a la integridad de la infraestructura tecnológica, lo cual servirá como evidencia digital plena para el inicio de las acciones administrativas y sancionatorias por parte de la Superintendencia de Transporte en ejercicio de sus facultades.

Artículo 9. De la protección del usuario en caso de suspensión de la conexión de un CALE. Como medida especial de protección del usuario y de la continuidad del servicio, el CALE que sea objeto de una medida de suspensión de la conexión en el Registro Único Nacional de Tránsito tendrá la obligación de garantizar la culminación del servicio a todos los usuarios que hayan pagado y a quienes se les haya generado un PIN antes de la adopción de la medida. El proveedor tecnológico velará por el cumplimiento de esta obligación mediante los mecanismos de reporte y trazabilidad que se detallan en el Anexo Técnico de la presente resolución.

Artículo 10. Validación de la infraestructura tecnológica. Las Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública responsables de la operación de los CALE registrados ante el RUNT, deberán informar a la Superintendencia de Transporte sobre el proveedor tecnológico seleccionado para la provisión de la infraestructura tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia.

Una vez integrada la totalidad de los componentes de hardware y software en la sede del CALE, el proveedor tecnológico informará a la Superintendencia de Transporte para que esta proceda a validar la suficiencia técnica de la infraestructura. Esta validación es un requisito de idoneidad para garantizar que la información operativa cumpla con los estándares de integridad y trazabilidad exigidos, permitiendo así la conexión y el registro de los servicios en los sistemas nacionales de tránsito.

Artículo 11. Vigencia y publicación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.